



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

Dr. JULIÁN GUERRERO CORREA.

E. S. D.

RADICACIÓN : 2021-0288.
MEDIO DE CONTROL : ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE : MANUEL ENRIQUE LABARRERA CAMACHO.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SOLEDAD.
ASUNTO : SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

YASSITH MORALES GONZALEZ, varón, mayor de edad, residente en el Municipio de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.512.342 y tarjeta profesional No. 187.661 Del C.S.J, actuando según poder otorgado por el Jefe Jurídico del Municipio de Soledad, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, dentro del término legal, me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO Y/O DE LO ACTUADO

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE NULIDAD

PRIMERO: El señor **MANUEL ENRIQUE LABARRERA CAMACHO**, a través de apoderado judicial, **JUAN TORRES MARTÍNEZ**, instauró demanda laboral ordinaria en contra del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**.

SEGUNDO: La demanda fue radicada por el apoderado judicial **JUAN TORRES MARTÍNEZ**.

TERCERO: Al momento de radicar la demanda, el apoderado judicial del demandante no cumplió con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece que, al radicarse toda demanda, debe enviársele también simultáneamente copia de esta y sus anexos al correo electrónico del demandado.

CUARTO: El accionante y su apoderado judicial conocen el correo electrónico del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, porque lo exponen en el acápite de notificaciones de la demanda. Además, dicho correo se encuentra público en la página web del ente territorial.

QUINTO: El accionante no prueba en su demanda que al momento de radicarla también la envió simultáneamente al correo electrónico del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, siendo este un requisito *sine qua non* para admitir la demanda, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La demanda le fue asignada por reparto al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD**.

SÉPTIMO: El Despacho no advirtió el yerro en que incurrió el accionante al no cumplir las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: La demanda fue admitida y se ordenó la notificación de esta.



NOVENO: El apoderado judicial del accionante, **JUAN TORRES MARTÍNEZ**, en el correo electrónico en que realizó la notificación al demandante, no aportó los anexos de la demanda.

DÉCIMO: Los anexos de la demanda hacen parte integral e inescindible de esta. Allí se encuentran todas las pruebas que el demandante pretende hacer valer en el proceso. No notificarle al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** los anexos de la demanda es violatorio del debido proceso y el derecho de defensa, así como es también causal de nulidad, conforme al numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, por remisión normativa del artículo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 estipula que la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, como en este caso lo es el accionado **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, es causal para declarar la nulidad del proceso:

*"Artículo 133. **Causales de nulidad***

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

***8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)" (negritas y subrayas nuestras).*

A continuación, expondremos las razones en las que se fundamenta la presente solicitud de nulidad del proceso. Al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** no se le notificaron los anexos de la demanda en el correo electrónico por medio del cual el apoderado judicial de **MANUEL ENRIQUE LABARRERA CAMACHO** realizó la notificación personal.

En dicho correo electrónico de notificación de la demanda solo se anexaron dos archivos en los que se encuentra la demanda y el auto admisorio de esta. Sin embargo, no se encuentran allí los anexos de la demanda, por lo cual existió una indebida notificación a mi mandante que le impide ejercer su derecho a una debida defensa, teniendo en cuenta que en esos anexos se encuentran las pruebas que el accionante pretende hacer valer en el proceso.

Es importante resaltar que los anexos de la demanda se constituyen en un requisito inescindible de esta actuación que da inicio al proceso y que, de no notificársele en forma completa al accionado, se le viola a este su derecho al debido proceso y a la defensa. Sobre los anexos de la demanda, el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social expone:

*"ARTICULO 26. **ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:***

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.



PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.” (negritas y subrayas nuestras).

Por su parte, la debida notificación judicial se constituye en un garante del debido proceso y del derecho de defensa. Con fundamento a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en que la debida notificación judicial está íntimamente ligada con los derechos al debido proceso y a la defensa. Sumado a esto, es claro que cuando existe indebida notificación judicial el proceso es nulo. Al respecto, la Corte Constitucional¹ ha expuesto:

“NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso
La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.
PROCESOS JUDICIALES-Necesidad de notificación efectiva
INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso” (negritas y subrayas nuestras).

Sobre la notificación de las actuaciones procesales y el debido proceso, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 608 de 2006, con Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto, expuso:

“DEBIDO PROCESO-Notificación como elemento esencial
En tanto que elemento esencial del derecho al debido proceso, a lo largo de los años, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.”

Conforme a lo anterior, existió una indebida notificación en contra de mi mandante, el **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, toda vez que a este nunca se le notificó de los anexos de la demanda, por lo cual no puede pretenderse que este realice una debida defensa conforme al debido proceso, si no se le notificaron todos los documentos que el accionante aportó en su demanda. Por esta razón, es claro que la solicitud de nulidad invocada tiene vocación de prosperar porque a la notificación realizada a mi mandante fue indebida, teniendo en cuenta que fue incompleta.

Asimismo, existió un incumplimiento, por parte del demandante, del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior porque el accionante no envió simultáneamente al momento de radicar la demanda, ni esta ni sus anexos al correo electrónico del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, conociendo este correo electrónico porque lo expuso en las notificaciones de la demanda.

Lo anterior es una clara violación al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y fue un yerro que no advirtió el Despacho. La mencionada norma expone:

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-025/18. Expediente T-6.296.492. Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.



"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. **Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (negrillas y subrayas nuestras)

De la lectura de este artículo se desprende que el accionante tenía la obligación de enviar la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales del **MUNICIPIO DE SOLEDAD** al momento de radicar la demanda; sin embargo, no lo hizo ni probó que lo hizo, omisión que no fue advertida por el Despacho y que conllevaba a la inadmisión de la demanda.

Lo anterior, sumado con la indebida notificación de la demanda por el no envío a mi mandante de los anexos de esta, demuestra la vulneración al debido proceso, al derecho a una debida defensa y a las garantías procesales a que tiene derecho el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** como parte accionada.

Por otro lado, el artículo 134 del Código General del Proceso nos ilustra sobre la oportunidad y trámite para solicitar la nulidad del proceso:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio



necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (negritas y subrayas nuestras).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en este caso se presenta esta solicitud de nulidad en una oportunidad oportuna. Asimismo, la presente cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código General del Proceso para alegar la nulidad:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

En el presente caso, se cumplen los requisitos para alegar la nulidad, los cuales exponemos así:

- La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla: en este caso, el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** tiene legitimación para alegar la nulidad porque es demandado en este proceso y contra esta parte pasiva existió la indebida notificación como causal de nulidad.
- Expresar la causal invocada: como ya se desarrolló, la causal que se invoca es el numeral 8 del artículo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, por remisión normativa del artículo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Expresar los hechos que la fundamentan: se cumple con este requisito porque en este escrito se establecieron los hechos que fundamentan la presente solicitud de nulidad.
- Aportar o solicitar las pruebas que lo fundamentan: se cumple también con este requisito, conforme a las pruebas que expondremos y solicitaremos en el acápite de pruebas.

Conforme a lo expuesto, en el presente caso se cumple con los requisitos para alegar la nulidad. Asimismo, esta tiene vocación de prosperar porque existió una indebida notificación con respecto al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, a quien no se le envió la demanda y sus anexos al ser radicada por el actor, hecho que tampoco probó en la demanda teniendo el deber de hacerlo, y tampoco se le notificaron al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** los anexos de la demanda en el correo electrónico por medio del cual se le notificó personalmente. En conclusión, la nulidad alegada tiene vocación de prosperar.

PETICIONES

1. Decrétese la nulidad de lo actuado toda vez que existió una indebida notificación con respecto al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, conforme al numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, por no haberle notificado a mi mandante los anexos de la demanda y por las razones expuestas en la presente solicitud.
2. Como pretensión subsidiaria, se solicita que se ordene al accionante notificar debidamente al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, toda vez que este no tiene los anexos de la demanda para ejercer una debida defensa.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez decretar la siguiente prueba:

- Certificado de la empresa de correo electrónico donde se comprueba que no se enviaron los anexos de la demanda en la notificación que el accionante le hizo al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**.

Asimismo, solicito al señor Juez que oficie al demandante para que aporte las siguientes pruebas:

- Certificado de la empresa de correo electrónico de la notificación electrónica que le hizo al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** en la que se pueda observar que se adjuntaron en el correo los anexos de la demanda.

- Certificado de la empresa de correo electrónico del correo por medio del cual envió al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** la demanda y sus anexos, en simultaneidad a la radicación de la demanda, para demostrar si cumplió con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

ANEXOS:

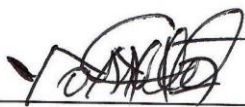
- Certificado de la empresa de correo electrónico donde se comprueba que no se enviaron los anexos de la demanda en la notificación que el accionante le hizo al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**.

NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos legales, el demandado recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o personalmente en el Km. 4, prolongación Murillo - Sede Granabastos, Local 6, Soledad - Atlántico y/o al correo electrónico ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co.

EL SUSCRITO APODERADO DEL **MUNICIPIO DE SOLEDAD** recibe notificaciones en el Km. 4, prolongación Murillo - Sede Granabastos, Local 6, Soledad - Atlántico. Correo electrónico: yassitd17@hotmail.com, yassitdmorales@gmail.com y ocdabogados@outlook.com

Atentamente.



YASSITH MORALES GONZALEZ

C.C. No. 8.512.342.

T.P. No. 187.661 C.S.J.



YASSITD YOSSETDMEYER MORALES GONZALEZ <yassitdmorales@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co> 21 de septiembre de 2021, 16:02
Para: yassitdmorales@gmail.com

Buenos días, cordial saludo.

Amablemente solicitamos que revise esta documentación y proyecte CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA para el día 6 de octubre de 2021. Adjunto el traslado de la demanda, el auto admisorio y modelo usado para las contestaciones.

--
Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.
Gran pacto social por Soledad!

----- Forwarded message -----

De: **juan torres martinez** <juantomar18@hotmail.com>
Date: vie., 3 sept. 2021 8:55 a. m.
Subject: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
To: ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Buenos días Dios le bendiga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y con el objeto que se surta la notificación, me permito remitir a Ustedes, el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de julio de 2021 dentro de la demanda con radicación 0288-2021; igualmente adjunto la demanda y sus anexos. La notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío de este mensaje de datos y el termino de traslado empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación.

--

JUAN TORRES MARTINEZ

Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Civiles, Laborales de Familia
Cel. 312 5586502
www.grupogams.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

3 adjuntos



DEMANDA MANUEL LABARRERA RADICADA.pdf

1164K



2021-0288 -ADMITE DEMANDA.pdf

245K



Contestación modelo.docx

411K